



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1007 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación familiar para hijo/a mayor de edad

Referencia : Oficio N° 029-2019-ITP/OGRRHH

Fecha : Lima, **03 JUL. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción nos formula las siguientes preguntas:

- a) ¿En qué oportunidad debe solicitar el servidor sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728 la extensión del beneficio de asignación familiar y presentar los respectivos documentos de acreditación? ¿Únicamente podría solicitarlo cuando su hijo cumpla los 18 años o podría solicitarlo más de un año después?
- b) En caso pueda solicitar la asignación familiar años después y cumpla con presentar los documentos de acreditación ¿únicamente se realizaría el pago de la asignación familiar por el monto que le corresponda a partir de la fecha en que acredita que su hijo es mayor de 18 años? ¿Se puede realizar el pago por el monto correspondiente al periodo en que no recibió asignación familiar?
- c) Ante el supuesto descrito ¿se puede otorgar la extensión si el hijo mayor de 18 años realizó el traslado a otra universidad sin interrumpir sus estudios?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el reconocimiento de la extensión de la asignación familiar

2.4 Es menester señalar que anteriormente SERVIR ya ha emitido opinión técnica sobre este tema a través del Informe Técnico N° 026-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

«[...] 2.8 La obligación del pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el trabajador peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley N° 25129: i) existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, ii) en caso sea mayor de edad y se encuentren efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

2.5 En tal sentido, y advirtiendo que el artículo 11 del Decreto Supremo N° 035-90-TR¹ establece que los servidores se encuentran obligados a acreditar la existencia del hijo/a menor de edad para percibir la asignación familiar, resulta lógico que para extender la vigencia de este beneficio los servidores también acrediten a la entidad empleadora que, al momento de cumplir 18 años, su hijo/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios.

2.6 Conforme señalamos en el informe técnico citado en el numeral 2.4, a partir del momento en que se acredita el derecho se configura la obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar. Por lo que, en caso estemos frente a un pedido de extensión de la asignación familiar, la continuación del pago se reanudará a partir del mes en que el pedido es formulado por el/la servidor/a.

2.7 Idealmente la solicitud de extensión debería ser presentada como mínimo un mes antes de que el/la hijo/a de el/la servidor/a cumpla la mayoría de edad, a fin de que la entidad adopte las medidas necesarias que garanticen el pago oportuno del derecho. No obstante, en caso el/la servidor/a formule el pedido en fecha posterior –y este reúna los requisitos para la extensión– no corresponderá reintegrar los montos de asignación familiar de aquellos meses en los que la entidad empleadora no tuvo conocimiento de que el/la hijo/a de el/la servidor/a se encontraba cursando estudios superiores o universitarios al cumplir 18 años.

2.8 Asimismo, la extensión podrá ser solicitada únicamente dentro de los seis (6) años posteriores a la fecha en la cual el/la hijo/a de el/la servidor/a cumple la mayoría de edad pues es el plazo máximo que la Ley N° 25129 habilita a reconocer como extensión del beneficio.

2.9 Finalmente, precisamos que tanto la Ley N° 25129 como el Decreto Supremo N° 035-90-TR únicamente exigen que, para la extensión del reconocimiento de la asignación familiar, el/la hijo/a de el/la servidor/a debe encontrarse cursando estudios superiores o universitarios al cumplir 18 años, sin que haga mención a que estos deban realizarse en un mismo centro de estudios.



¹ Decreto Supremo N° 035-90-TR

«Artículo 11.- El derecho al pago de la asignación familiar establecida por la Ley, rige a partir de la vigencia de la misma, encontrándose obligado el trabajador a acreditar la existencia del hijo o hijos que tuviere».



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

III. Conclusiones

- 3.1 Tanto para el otorgamiento de la asignación familiar como para su extensión es obligación de el/la servidor/a acreditar ante la entidad empleadora que cumplen con los requisitos exigidos.
- 3.2 La obligación de la entidad empleadora a abonar la asignación familiar se configura a partir del momento en que el/la servidor/a acredita contar con un hijo/a menor de edad (para el otorgamiento) o que su hijo/a se encuentra cursando estudios superiores o universitarios al cumplir los 18 años (para la extensión).
- 3.3 No corresponde reintegrar los montos por concepto de asignación familiar de aquellos meses en los que –por desconocimiento– la obligación de la entidad no se había configurado.
- 3.4 La Ley N° 25129 y el Decreto Supremo N° 035-90-TR no exigen que los estudios superiores o universitarios deban realizarse en un mismo centro de estudios, por lo que el traslado no constituye causal para extinguir el derecho a percibir la asignación familiar.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

